



**SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA**, Hatonuevo Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PAULINA EPIAYU**  
**DEMANDADO: ARMANDO VEGA FERNÁNDEZ**  
**RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00100-00**

#### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No. **2020-00100** para informar que, el apoderado de la parte demandante solicita sean expedidos los títulos que reposan sobre el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA**, Hatonuevo, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y la solicitud de entrega de títulos remitida por el apoderado de la parte ejecutante, al revisar el presente proceso se logra constar que se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, como lo es surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo en primera medida la citación para notificación personal y luego el aviso, por lo que máxime teniendo en cuenta que, con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), en aplicación al Decreto 806 de 2020.

#### **RESUELVE**

1. No acceder a la solicitud de entrega de títulos (si los hubiere), como tampoco a continuar con el trámite de la liquidación del crédito hasta tanto no se surta la notificación a la parte demandada en el presente proceso, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
JUEZ